



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX
ILMA. SRA. ALCALDESA**

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Solicitud de sustitución de tuberías fibrocemento

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **358/2026**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la situación de deterioro que presenta la red de distribución de agua potable en su localidad. Según se exponía en la reclamación, dicha red está compuesta, en algunos de sus tramos, por tuberías de fibrocemento, lo que podría suponer un riesgo para la salud pública, máxime si se llegara a producir su degradación. A ello se suma la aparente falta de actuaciones municipales orientadas a su sustitución progresiva, razón por la que se solicitaba la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la correspondiente actuación, se solicitó a esa Corporación local información sobre las cuestiones planteadas en la queja, remitiéndose informe técnico en el que se afirma que, conforme a los criterios de la Organización Mundial de la Salud y lo establecido en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, la presencia de conducciones de fibrocemento no supone, por sí misma, un riesgo sanitario si la integridad del material se mantiene, extremo que, según se indica, se verifica en el tramo afectado. Asimismo, se apunta la localización de las conducciones de fibrocemento que quedan en la localidad bajo la Carretera Nacional XXX, lo que incrementa significativamente la complejidad y el coste de su eventual sustitución.

Por otro lado, se hace constar que el municipio ha invertido más de 300.000 euros en los últimos diez años en obras hidráulicas, pese a contar con un padrón inferior a 300 contadores, y que el mantenimiento del servicio se realiza con tarifas notablemente reducidas. También se alude a la obligación, impuesta por la normativa ambiental, de construir en breve una estación depuradora, con un coste estimado muy elevado, lo que condiciona severamente la disponibilidad de fondos municipales para abordar nuevas actuaciones.



Con respecto a la gestión de quejas vecinales, en el informe se pone de manifiesto que en anteriores obras de renovación de red ya se optó por ampliar los trabajos inicialmente previstos para garantizar la seguridad de las instalaciones, asumiendo un sobrecoste no financiado por otras administraciones.

A la vista de la información recabada, procede realizar las siguientes consideraciones.

Como es conocido, el abastecimiento de agua potable constituye un servicio básico de competencia municipal que debe prestarse con calidad y seguridad conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La normativa sectorial en materia sanitaria (Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro) establece que corresponde a las entidades locales garantizar que el suministro de agua cumpla los criterios de calidad exigidos, realizando los controles oportunos y adoptando, en su caso, las medidas correctoras necesarias.

En el presente caso, no se ha acreditado incumplimiento de los parámetros sanitarios establecidos, ni tampoco riesgo sanitario derivado del uso de conducciones de fibrocemento, por lo que no corresponde a esta Defensoría emitir pronunciamiento en términos de urgencia sanitaria para este abastecimiento, de hecho hemos examinados los datos que respecto de esta zona constan en la aplicación SINAC y hemos comprobado que el agua suministrada es perfectamente apta para el consumo de la población, habiéndose realizado en la misma todos los análisis precisos y exigidos por la normativa de aplicación.

No obstante, se aprecia en la queja presentada una preocupación ciudadana legítima y sostenida en el tiempo, ante la permanencia de este tipo de materiales en el sistema público de distribución de agua potable y también por la falta de una planificación clara que permita su eliminación a medio o largo plazo.

Debe recordarse que la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, obliga a todos los Ayuntamientos a elaborar un censo de instalaciones y emplazamientos que contengan amianto, acompañado de un calendario de retirada. Aunque dicha norma no impone la sustitución inmediata de los materiales afectados, sí establece la obligación de realizar una planificación progresiva que, al menos, contemple criterios de evaluación del riesgo, exposición de población vulnerable y disponibilidad de financiación.

En relación con ello, resulta oportuno señalar que la Diputación de Valladolid ha puesto en marcha un plan plurianual de elaboración de censos de instalaciones que



contengan amianto destinado a municipios de menos de 20.000 habitantes, que asume íntegramente el coste de los trabajos y al que pueden adherirse municipios como el de XXX, en el caso en que no lo hubiera hecho aún.

La existencia de esta línea de apoyo facilita la elaboración de los censos, al tiempo que elimina uno de los principales obstáculos para el cumplimiento del mandato legal, dada la dificultad de ejecutar esta labor tan especializada, facilitando, en consecuencia, la planificación, por parte de los Ayuntamientos de medidas realistas de retirada de este material.

En definitiva, la conservación de conducciones de fibrocemento en la red de suministro de agua potable en esta y en cualquier otra localidad debe vincularse a un diagnóstico técnico riguroso y al seguimiento continuo de su estado, sin perjuicio de que, de forma progresiva y planificada, se adopten decisiones orientadas a su sustitución.

Esta Defensoría es consciente de las limitaciones presupuestarias de los pequeños municipios, pero considera que la posibilidad de acceder a planes provinciales como el citado permite avanzar en el cumplimiento de las obligaciones legales sin comprometer la sostenibilidad financiera local.

A la vista de todo ello, esta Institución, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formula la siguiente **Recomendación**:

PRIMERA. Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se valore la posibilidad de adherirse, si no lo ha hecho aún, a los Planes promovidos por la Diputación de Valladolid para la elaboración de censos de instalaciones con amianto, con el fin de cumplir con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

SEGUNDA. Que, una vez elaborado dicho inventario, se considere la posibilidad de elaborar una programación escalonada de retirada o sustitución de los tramos de red de abastecimiento de agua potable que contengan este material, incorporando los criterios de riesgo, urgencia y posibilidad de financiación externa, y comunicando dicha planificación de forma transparente a la población.

TERCERA. Que, en todo caso, se continúe garantizando la calidad sanitaria del agua suministrada mediante los controles establecidos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, reforzando el seguimiento de los tramos que contengan fibrocemento y manteniendo la atención sobre su evolución y conservación.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra recomendación y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Recomendación en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López